



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 997 - 2025

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3516 de 31-dic-24"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

El proceso ordinario de traslados encuentra su regulación en los artículos 2.4.5.1.2 y subsiguientes del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. En ese sentido, cada entidad territorial debe valorar su planta de personal con miras a garantizar el funcionamiento de sus establecimientos educativos y así poder expedir un reporte anual de vacantes definitivas que podrán ser provistas a través de proceso ordinario de traslado.

Que mediante Resolución 3516 de fecha 31 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones".

Que verificada la parte considerativa y resolutive de la resolución 3516 de 31 de diciembre de 2024, por error de transcripción se especificó el traslado de los siguientes docentes vinculados en la planta temporal como reemplazo de tutores:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	CONTRATO	CC TITULAR	NOMBRE TITULAR	I.E. ORIGEN	I.E. DESTINO	AREA
1.051.824.094	ARDILA BUSTILLO MILENA PATRICIA	Docente de aula	Planta Temporal	33025396	RODRIGUEZ BATISTA INGRID YHOANA	EL CARMEN DE BOLÍVAR/IETA EL SALADO	SANTA CATALINA / INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA MIGUEL NEVADO NEVADO DE GALERAZAMBA / SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE SANTA TERESITA	Humanidades y Lengua Castellana
45.553.883	MARTINEZ MENDOZA MATY LUZ	Docente de aula	Planta Temporal	1051816211	PEREZ HERRERA CINDY PAOLA	CÓRDOBA/IET EN INFORMÁTICA DE SINCELEJITO	SAN JUAN NEPOMUCENO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN SISTEMAS LA FLORESTA \ SEDE - ESC URB MIX DE PUEBLO NUEVO	Primaria

Siendo lo correcto:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	CONTRATO	CC TITULAR	NOMBRE TITULAR	I.E. ORIGEN	I.E. DESTINO	AREA
1.051.824.094	ARDILA BUSTILLO MILENA PATRICIA	Docente de aula	Planta Temporal	33025396	RODRIGUEZ BATISTA INGRID YHOANA	EL CARMEN DE BOLÍVAR/IETA EL SALADO	SAN JUAN NEPOMUCENO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN SISTEMAS LA FLORESTA \ SEDE - ESC URB MIX DE PUEBLO NUEVO	Primaria
45.553.883	MARTINEZ MENDOZA MATY LUZ	Docente de aula	Planta Temporal	1051816211	PEREZ HERRERA CINDY PAOLA	CÓRDOBA/IET EN INFORMÁTICA DE SINCELEJITO	SANTA CATALINA / INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA MIGUEL NEVADO NEVADO DE GALERAZAMBA / SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE SANTA TERESITA	Humanidades y Lengua Castellana

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que:



GOBERNACIÓN de BOLÍVAR
Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 997 - 2025

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3516 de 31-dic-24”

“(…) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos.”

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

“(…) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en la Resolución No. 3516 de fecha 31-dic-2024, respecto al área de los docentes trasladados en virtud del proceso ordinario de traslado, en consecuencia, el artículo tercero del Resolución 3516 de fecha 31-dic- 2024 quedará así:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	CONTRATO	CC TITULAR	NOMBRE TITULAR	I.E. ORIGEN	I.E. DESTINO	AREA
1.051.824.094	ARDILA BUSTILLO MILENA PATRICIA	Docente de aula	Planta Temporal	33025396	RODRIGUEZ BATISTA INGRID YHOANA	EL CARMEN DE BOLÍVAR/IETA EL SALADO	SAN JUAN NEPOMUCENO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN SISTEMAS LA FLORESTA \ SEDE - ESC URB MIX DE PUEBLO NUEVO	Primaria
45.553.883	MARTINEZ MENDOZA MATY LUZ	Docente de aula	Planta Temporal	1051816211	PEREZ HERRERA CINDY PAOLA	CÓRDOBA/IET EN INFORMÁTICA DE SINCELEJITO	SANTA CATALINA / INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA MIGUEL NEVADO NEVADO DE GALERAZAMBA / SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE SANTA TERESITA	Humanidades y Lengua Castellana

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás considerandos y artículos de la Resolución 3516 de fecha 31-dic- 2024, no modificados mediante el presente acto administrativo, se mantendrán incólumes. El presente acto administrativo hace parte integral del Resolución 3516 de fecha 31-dic- 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los docente destinatario a través de los siguientes correos electrónicos, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos relacionados en el presente acto administrativo.

C.C.	EMPLEADO	EMAIL
1051824094	ARDILA BUSTILLO MILENA PATRICIA	milenaardilabustillo@outlook.com
45553883	MARTINEZ MENDOZA MATY LUZ	littere2627@gmail.com



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 997 - 2025


Continuación de la resolución "Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3516 de 31-dic-24"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 07 de abril 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Juan Camilo Jiménez Ramírez - PE Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 